



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputado Luis Narcizo Fierro Cima** y **Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, con el objetivo de informar al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por parte del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Ayuntamientos del Estado de México sobre los avances en cumplimiento de sus facultades, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre los géneros es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales, nacionales y estatales, por lo cual, la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, además, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Artículo 2 manifiesta:

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a :*

[ . . . ]

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

( . . . )

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

El artículo 3, pide a los Estados Partes que tomen:

*"todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".*

En cuanto a las líneas de acción a seguir por parte de los países para eliminar la discriminación contra las mujeres. Define de manera precisa la discriminación contra





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

la mujer y plantea modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, entre otros.

En su Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

*"Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres";*

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, en su artículo 6, dispone que:

*"El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, esboza 12 ámbitos críticos que constituyen obstáculos para la igualdad de género, e identifica el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deben tomar para hacer de los derechos humanos de las mujeres y minorías una realidad

Cumplimiento con la Agenda 2030. La iniciativa se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, denominado "Igualdad de Género", cuyo objetivo es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en específico la Meta 5.4 busca "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país". E incluso encuentra un significado aparejado con el Objetivo 10 "Reducción de las Desigualdades" y la Meta 10.3 consistente en "garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes,





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto".

Como respuesta a los compromisos internacionales con relación a las mujeres, en el año 2000 se creó la Ley para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres. En ese mismo año, el Ejecutivo en el PND 2000-2006 estableció el Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y No discriminación contra las Mujeres PROEQUIDAD (PROIGUALDAD, a partir de julio de 2008). El INMUJERES, la institución coordinadora del PROEQUIDAD instrumento, que tenía el propósito de transversalizar el enfoque de género en el diseño de las políticas públicas del Estado Mexicano a fin de cerrar brechas de género y eliminar toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

En nuestro país, la Constitución, con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, en materia de derechos humanos, el DOF 10/06/2011 artículo primero, párrafos tercero y cuarto dice:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*

(...)

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

El Artículo 4, se refiere a que la "La mujer y el hombre son iguales ante la ley [ . . .

Por lo anterior, con esta iniciativa se busca el fortalecimiento del Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres a través de la transparencia y rendición de cuentas por parte del poder Judicial, Legislativo y municipios del Estado de México en materia de igualdad sustantiva, contemplando la visibilización y el impulso de las funciones ejercidas en la materia por partes de estas autoridades.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Hoy en día, la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres sigue presente, incluso con un incremento como resultado de la pandemia por COVID 19 y continúa representando uno de los principales obstáculos a superar. Prueba de ello es, por ejemplo, el tema de cuidado, que, a escala mundial de manera generalizada, las mujeres realizan las tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado, dedicando en promedio 3.2 veces más tiempo que los hombres a la prestación de cuidados no remunerada, es decir, 4 horas y 25 minutos al día, encontrarse que los hombre, 1 hora y 23 minutos.<sup>1</sup>

Ante esta situación resulta apremiante que todos los poderes del estado participen activamente, desde sus facultades en el impulso de acciones concretas para cerrar la desigualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación.

Por último, es importante mencionar que en julio del 2015 fue declarada la alerta de violencia de género en once municipios: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

La segunda Alerta, enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, fue declarada en octubre de 2019 en siete municipios de la entidad: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

Con base en estas declaratorias, realizadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) de la SEGOB, el Gobierno del Estado de México se comprometió a adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar en medidas de seguridad, prevención y justicia; para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir en paz, garantizar su seguridad e integridad.

La alerta consiste en tomar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en territorio mexicano.

Para mayor comprensión se anexa la siguiente tabla que advierte la propuesta normativa:

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Resumen Ejecutivo, 2018,





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

## LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XIII Bis. Recibir los avances del Poder Legislativo y Judicial que en el ámbito de sus competencias hayan realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior.</b></p>
<p>Artículo 27.- En materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Legislativo deberá:</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos</p>	<p>Artículo 27.- En materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Legislativo deberá:</p> <p><b>IV. Presentar los avances que en el ámbito de su competencia haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior al Sistema Estatal.</b></p> <p><b>V. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos</b></p>
<p>Artículo 28 Bis.-</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 28 Bis.- El Poder Judicial en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres deberá:</b></p> <p><b>I. Presentar los avances que en el ámbito de su competencia haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior al Sistema Estatal.</b></p>
<p>Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p>





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p><b>VI. Presentar los avances que en el ámbito de su competencia haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior al Sistema Estatal.</b></p> <p><b>VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA**

---

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: \_\_\_\_\_  
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.** – Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 10, la fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 27, el artículo 28 Bis y su fracción I, la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 29, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

**XIII Bis. Recibir los avances del Poder Legislativo y Judicial que en el ámbito de sus competencias hayan realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior.**

Artículo 27.- En materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Legislativo deberá:

**IV. Presentar los avances que en el ámbito de su competencia haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior al Sistema Estatal.**

**V. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos**

Artículo 28 Bis.- El Poder Judicial en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres deberá:

**I. Presentar los avances que en el ámbito de su competencia haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior al Sistema Estatal.**







“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. al V. ...

**VI. Presentar los avances que en el ámbito de su competencia haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior al Sistema Estatal.**

**VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

